



154

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Agosto del dos mil Trece (2013)

Rad. 54-001-23-33-000-2012-00199-00

Actor: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

D/ddo: Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Visto el informe secretarial que antecede y ante la solicitud de acumulación de procesos presentada por el representante del Ministerio Público, el Despacho procederá a resolver dicha solicitud para lo cual se hacen las siguientes precisiones.

En cuanto a la acumulación de procesos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla previsión al respecto, razón por la cual y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A. que contempla que en los aspectos no reglamentados se seguirán las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la naturaleza de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, se da aplicación a lo consignado en los artículos 157 y 158 del C.P.C. en lo relacionado con la procedencia y competencia de la acumulación de procesos, normas que rezan:

“Art. 157 PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN. Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

1. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
2. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.
3. Cuando existan varios procesos de ejecución en los cuales se persiga exclusivamente la misma cosa hipotecada o dada en prenda.
4. Cuando en los procesos de que trata el numeral anterior, todos los acreedores que hayan concurrido convengan en que se acumulen a un ejecutivo quirografario que contra el mismo deudor se adelante por otros acreedores.

Art. 158 COMPETENCIA: De la solicitud de acumulación conocerá el juez que tramite el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; pero si alguno de ellos se tramita ante un juez de mayor jerarquía, éste será el competente. La antigüedad se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, o de la práctica de las medidas cautelares.

En los tribunales, la solicitud será resuelta por el Magistrado ponente de la sala que conoce del proceso más antiguo.

Quien decrete la acumulación aprehenderá el conocimiento de los procesos reunidos.”

En el presente caso la solicitud de acumulación fue presentada por el Ministerio Público quien es parte dentro del proceso adelantado ante ésta Corporación, siguiendo el proceso que se pretende acumular el mismo procedimiento, encontrándose a su vez en la misma instancia y en igualdad de etapa procesal.

Examinados los procesos identificados con los radicados 54001-33-33-006-2013-00109-00 y 54001-23-33-000-2012-00199-00 se encuentra que existe identidad entre ellos, constando ambos de pretensiones direccionadas a declarar la nulidad de las Resoluciones No. 900.009 del 9 de julio de 2011 expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta – División de Gestión de Liquidación y la No. 900.186 del 13 de agosto de 2012 proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la DIAN, siendo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la entidad demandada en ambos procesos, teniendo similar fundamento fáctico debido a que los mismos derivan de la improcedencia en la devolución de saldos a favor de la contribuyente MARÍA ISABEL MEDINA APOLÓN respecto del impuesto sobre las ventas del segundo bimestre de 2008, quien es la demandante dentro del proceso tramitado ante el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, siendo la misma persona con la que Seguros del Estado (demandante en el proceso radicado 54001-23-33-000-2012-00199-00 tramitado ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander) firmó una póliza de seguros cuyo objeto consistió en garantizar: “EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES AL IMPUESTO A LA VENTA SEGUNDO BIMESTRE (MARZO- ABRIL) DE 2008, PARA DEVOLUCION (sic) DE SALDOS A FAVOR DE MARIA (sic) ISABEL MEDINA APOLON (sic), POR VALOR DE \$31.376.000”¹, aseguradora que comparece como parte demandante en el proceso tramitado ante ésta Corporación.

Por lo anterior, el Despacho tramitará de manera conjunta el proceso de la referencia, con el proceso radicado bajo el número 54001-33-33-006-2013-00109-00 el cual venia siendo conocido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, a efectos de que sean decididos de manera conjunta en una misma sentencia, toda vez que es éste Tribunal el competente para conocer de ambos, teniendo en cuenta que es el Juez de mayor jerarquía que conoce de los procesos a acumular, encontrándose los mismos como ya se dijo en igual instancia.

Ahora, toda vez que la audiencia inicial llevada a cabo dentro del trámite del proceso radicado con el No. 2012-00199 fue suspendida a espera de resolver la solicitud de acumulación, teniendo en cuenta que dentro de la misma no se alcanzó a agotar ninguna de las etapas contempladas para dicha audiencia, se convocará la misma en conjunto con el expediente acumulado teniendo en cuenta que ambos procesos se hallan en igual etapa procesal, procediendo a fijarse como fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día treinta (30) de Septiembre de 2013 a las tres de la tarde (3:00 pm).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Decretar la acumulación del proceso radicado bajo el número 54001-33-33-006-2013-00109-00, a la acción de la referencia, a efecto de continuar tramitándose conjuntamente y decidirlos en una misma sentencia.

Segundo: Aprehender en el presente proceso, el conocimiento del proceso radicado bajo el número 54001-33-33-006-2013-00109-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: FIJAR el día **lunes treinta (30) de Septiembre del dos mil trece (2013), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de

¹ Póliza de Seguros de cumplimiento de disposiciones legales folio 61 cuaderno principal.

los apoderados de las partes en controversia, siendo potestativa la presencia de las partes y del Agente del Ministerio Público.

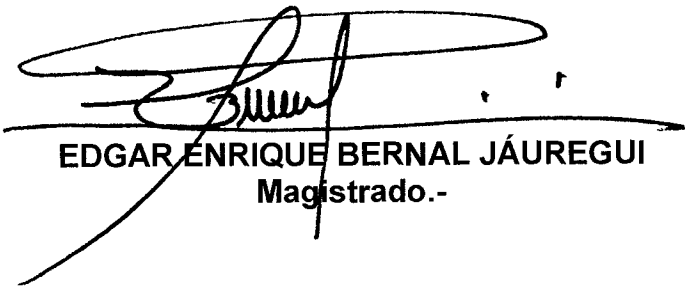
Cuarto: OFICIAR a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la continuación de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

Quinto: OFICIAR a la dirección de correo electrónico que la señora MARÍA ISABEL MEDINA APOLÓN y de SEGUROS DEL ESTADO han proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarlos** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

Sexto: En el oficio de **citación** a la presente Audiencia Inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso, **deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma.**

En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

